

**Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta Sesión Ordinaria
10 de diciembre de 2024
Punto del orden del día: 7**

Presentación y, en su caso, autorización de anteproyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de la C. Rocío Rosiles Mejía para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos.
- a. **Aprobación de la reforma a los Lineamientos.** El 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente.
- III. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución¹ y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entrando en vigor a partir de su aprobación.
- IV. **Antecedentes relacionados con Rocío Rosiles Mejía.**
- a. **Ingreso al Servicio.** El 1 de julio de 2005, Rocío Rosiles Mejía ingresó al Servicio en el cargo de Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa Catarina, en el estado de Nuevo León, el cual ostentó hasta su separación del Servicio.

¹ El artículo 1° de la Constitución dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

- b. **Separación del Servicio.** El 28 de septiembre de 2017, Rocío Rosiles Mejía presentó su renuncia al cargo Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Nuevo León, con efectos a partir del 30 de septiembre de 2017.
- c. **Cargo por el que se separó del Servicio.** El 1° de octubre de 2017 entró en vigor la designación de Rocío Rosiles Mejía como Consejera Electoral en la otrora Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, actual Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León², aprobado por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG431/2017, durante el periodo de 7 años, misma que concluyó el 30 de septiembre de 2024.
- d. **Vacante del cargo propuesto.** El 21 de febrero de 2024, quedó vacante la Vocalía Secretarial en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro, con motivo de la renuncia de Manuel Alejandro Oseguera López.
- e. **Solicitud de cambio de adscripción.** El 20 de agosto de 2024, el Vocal Ejecutivo Local del estado de Michoacán, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/994/2024, solicitó un cambio de adscripción para la vacante de la Vocalía Secretarial en la 10 Junta Distrital Ejecutiva de la misma entidad.
- f. **Solicitud de reingreso.** El 30 de septiembre de 2024, Rocío Rosiles Mejía, solicitó su reingreso al Servicio al cargo de Vocal Secretaria proponiendo las adscripciones en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro y la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

² El 1 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación del Organismo Electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para discutir y, en su caso, aprobar los reingresos al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo de la Constitución; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior; 24, fracciones VII, VIII y XII, y 219, párrafo tercero del Estatuto; 8, fracción II, 20, párrafo segundo, y 21 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa, que se regirán por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D de la Constitución, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 5, fracción I, 7, 170, 188, párrafo primero, 217, y 219 del Estatuto; regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentra el reingreso al Servicio, mediante el cual una persona que fue miembro del Servicio y concluyó su relación laboral con la institución correspondiente, puede integrarse nuevamente a la misma en los términos del Estatuto.

Además, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los

conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2, 4 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Facultades de la Junta.** El artículo 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, y las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VII, VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para autorizar, a propuesta de la DESPEN, el reingreso al Servicio; aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, de los Lineamientos refiere que, en términos de lo establecido en el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva será autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo tercero del Estatuto; así como 9 y 20, párrafo segundo de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión del Servicio para emitir observaciones que estime

pertinentes a la propuesta de reingreso al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1, y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 21 y 22 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará, por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el reingreso aprobado.
- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reingreso al Servicio.

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numerales 1 y 3 de la LGIPE; 26, fracciones I, VI y X, 188, párrafo primero, 201, 217, inciso a), y 219, párrafo tercero del Estatuto; 9, fracción I, 10, 17, párrafo sexto, 18 y 19 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el mismo, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; así como de llevar el registro, control y trámite de las solicitudes de reingreso, y, en caso de resultar procedentes, elaborar y someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reingreso del personal del Servicio.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales

1. El artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
2. El artículo 169, fracciones I y III del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la Carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
3. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, y la técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas, ambas identificadas en el Catálogo del Servicio.
4. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.

5. El artículo 188 del Estatuto, establece que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación.
6. Por su parte, los artículos 217 del Estatuto y 13 de los Lineamientos, estipulan que el reingreso al Servicio es el procedimiento mediante el cual el Instituto determina integrar nuevamente a una persona que se separó de un cargo o puesto del Servicio y concluyó su relación laboral con el mismo, siempre y cuando haya obtenido su titularidad en el cargo o puesto del que se separó, exista una plaza igual, homóloga o equivalente en el nivel que se encontraba; se acredite el beneficio institucional y la separación del Servicio se haya dado por uno de los siguientes supuestos, sin exceder el tiempo de separación del Instituto previsto para cada uno de ellos:
 - a) Por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
 - b) Por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o algún tribunal electoral local;
 - c) Por una designación en algún cargo directivo de un organismo electoral internacional;
 - d) Para realizar actividades académicas formales de posgrado, en el ámbito electoral o áreas afines, habiendo obtenido el título correspondiente.

Además de actualizar alguno de los supuestos señalados anteriormente, la persona solicitante debe colmar con cada uno de los requisitos, plazos, formalidades y condiciones, que regulan el procedimiento en cuestión, lo cual la DESPEN verificará conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable.

7. Por su parte el artículo 219, párrafo tercero del Estatuto, establece que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos al de Vocalía Ejecutiva, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN

sobre la procedencia de las solicitudes, siempre y cuando exista la disponibilidad de plazas vacantes en el Servicio.

8. El artículo 220 del Estatuto, establece que la persona que reingrese tendrá la calidad de miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente, por lo que para obtener la titularidad y rango deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto se establecen en el Estatuto y lineamientos de la materia. No obstante, la DESPEN reconocerá únicamente para efectos históricos, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y la demás información en la trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación.
9. El artículo 12 de los Lineamientos, establece las condiciones que se deben de cumplir para la procedencia del reingreso.
10. El artículo 14 de los Lineamientos, establece los plazos en los que se deberá presentar la solicitud por la persona interesada en reingresar al Servicio, siendo que, para el caso de quien se haya separado del Servicio y tenga un periodo legalmente establecido para ocupar una consejería en un OPLE, debe ser a más tardar dentro de los cinco días hábiles anteriores al término del encargo.
11. El artículo 16 de los Lineamientos, establece la información y documentación que debe de contener la solicitud de reingreso, misma que se remitirá a la DESPEN.
12. El artículo 17 de los Lineamientos, concede a la DESPEN la responsabilidad de verificar el cumplimiento de requisitos cuándo recibe la solicitud, así como requerir la información o documentación que haya sido omitida por la persona solicitante. Una vez que la solicitud contenga la información y documentación necesaria, y colme con la totalidad de requisitos, la DESPEN deberá analizarla, con la finalidad de disponer a la Junta de los elementos necesarios que le permitan evaluar y determinar el beneficio institucional. Agotado este procedimiento, la DESPEN elaborará el dictamen correspondiente para su presentación a la Comisión del Servicio.

13. El artículo 18 de los Lineamientos, señala que la DESPEN realizará la propuesta de adscripción del cargo o puesto de la persona a la que se le dictaminó el reingreso de manera favorable, tomando en consideración las necesidades institucionales.
14. El artículo 19, párrafo primero de los Lineamientos, estipula que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, los dictámenes de las solicitudes que sean procedentes, con base en el cumplimiento de los requisitos legales, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
15. Conforme al párrafo segundo del artículo 20 de los Lineamientos, el reingreso al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva será autorizado por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
16. Los artículos 21 y 22 de los Lineamientos, señalan que una vez que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, autorice el reingreso al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la persona interesada la fecha a partir de la cual entrará en vigor el reingreso aprobado, y expedirá el nombramiento correspondiente con el carácter de miembro asociado en el Servicio.
17. El artículo 23 de los Lineamientos, establece que el Instituto no reconocerá, a la persona que reingrese al Servicio, la titularidad ni el rango obtenido con anterioridad al momento de separarse del Instituto, por lo que reingresará como miembro asociado del Servicio y deberá obtener los méritos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto igual, homólogo o equivalente al que ocupaba al momento de separarse o al nivel inferior al que ingrese.

B) Solicitud de reingreso de Rocío Rosiles Mejía.

18. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reingreso al Servicio formulada por Rocío Rosiles Mejía y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables contempladas en el Estatuto y Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- a. Rocío Rosiles Mejía presentó su solicitud de reingreso al Servicio, conforme a lo previsto por los artículos 217 del Estatuto; 14 y 16 de los Lineamientos.
- b. De la documentación anexa a la solicitud de reingreso se advierte que el motivo de la separación del Servicio fue para desempeñarse como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León, por lo que actualiza el supuesto previsto en el artículo 217, inciso a) del Estatuto, en concordancia con el 13, inciso a) de los Lineamientos.
- c. La solicitud de reingreso se refiere a la ocupación del cargo de Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Querétaro o en la 10 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán. Por tal sentido, de conformidad con la valoración realizada por la DESPEN en el dictamen de procedencia, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, supondría un beneficio a favor del Instituto su reingreso al cargo de Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro.
- d. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que Rocío Rosiles Mejía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 16 de los Lineamientos, tal y como se desprende del dictamen que forman parte integrante del presente acuerdo.

C) Integración de la propuesta de adscripción.

- 19. Con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos, se propone el reingreso de Rocío Rosiles Mejía en el cargo de Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro en el estado de Querétaro.

Por lo tanto, se acredita que cuenta con los conocimientos y capacidad, para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito; como se señala en el dictamen que forma parte de este acuerdo.

En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2024, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, y emitió/no emitió observaciones y, por votación unánime/dividida, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueba el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional de Rocío Rosiles Mejía, con efectos a partir del **16 de enero de 2025**, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Adscripción
Rocío Rosiles Mejía	Vocal Secretaria	03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Querétaro

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a Rocío Rosiles Mejía el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del **16 de enero de 2025**.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta y en el portal de internet de este Instituto Nacional Electoral.